



Oficio No. **0188**-UNACH-SG-2023
Riobamba, 09 de mayo de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERRECTORA ACADÉMICA.

Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos Phd.

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Mg Deysi Vilma Inca Balseca

DIRECTORA DE LA CARRERA DE TELECOMUNICACIONES

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Ing. Verónica Reinoso Goyes MsC.

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Srta. Trelles Yasaca Melany Paulina

Sr. Armijos Guillen Darwin Francisco

ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2023, resolvió, lo siguiente:

RESOLUCIÓN 075-CGA-EXT-05-05-2023, relacionada a las: Solicitud de Modificación de Matrículas de Los Señores Trelles Yasaca Melany Paulina y Armijos Guillen Darwin Francisco, Estudiantes de la Carrera de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN No. 0185-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional



con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 9 del Código Orgánico Administrativo dice: “Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones;

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de formamotivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.” Que, el Art. 49 del Código Orgánico Administrativo expresa: “Órgano administrativo. El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”;

Que, el artículo 71 Reglamento de Régimen Académico del CES señala: “(...) Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.”;

Que, el artículo 17 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: “(...) Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los siguientes tipos de matrícula ordinaria. - Se realiza en línea en el SICOA, en el tiempo establecido en el calendario académico de la institución, el mismo que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de actividades académicas.”;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales”;

Que, el Art. 143 numeral 1 y 16 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: “Son Deberes y atribuciones del Decanato: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el sistema de educación superior, el



presente Estatuto, los reglamentos internos; disposiciones de autoridad competente y demás normativa jurídica aplicable; (...) 16. Resolver las solicitudes del personal académico, administrativo y estudiantes de la Facultad, con el fin de precautelar el normal desenvolvimiento de la unidad académica, y que no sean competencia expresa de otros órganos o unidades institucionales; (...)"

Que, en oficio 192-CIT-D-UNACH-2023, suscrito por la Señora Directora de Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones en su parte pertinente establece: "CONCLUSION En el caso mencionado de la Srta. Trelles Yasaca Melany Paulina, al existir un error en la matrícula del periodo 2022-2S solicito de la manera más comedida se analice la modificación del nivel en el periodo 2022- 2S y la devolución del pago realizado (...) A la vez se conceda de ser el caso una matrícula ordinaria en el periodo 2023-1S simultáneamente se permita registrar las asistencias con la observación justificada hasta que se resuelva la situación de la estudiante."

Que, mediante oficio 200-CIT-D-UNACH-2023, suscrito por la Señora Directora de Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones en su parte pertinente dice "Conclusión En el caso del Sr. Armijos Guillen Darwin Francisco, solicito de la manera más comedida se analice: - La modificación del nivel del periodo 2022-2s ya que le corresponde sexto semestre, así como la convalidación de las COMUNICACIONES ÓPTICAS Y SISTEMAS DE MICROONDAS(...) - La Modificación del nivel periodo 2023-1 S ya que corresponde séptimo semestre, así como la eliminación de las asignaturas: COMUNICACIONES ÓPTICAS y SISTEMAS DE MICROONDAS porque ya se encontrarán convalidadas en el anterior nivel"

Que, la Comisión General Académica, en Resolución No. 075-CGA-EXT-05-05-2023 señala: "En el presente caso la dirección de carrera solicita modificar las matrículas de los señores TRELLES YASACA MELANY PAULINA y ARMIJOS GUILLEN DARWIN FRANCISCO, estudiantes de la carrera de Telecomunicaciones, adicionalmente solicita se realice la devolución de dinero por concepto de pago de matrícula en el periodo 2023-1S, revisado que ha sido la situación académica de los mencionados estudiantes se manifiesta que en el caso de la Srta. Trelles Yasaca Melany Paulina, existe un error en la matrícula del período 2022-2S por lo que requiere modificación del nivel ya que consta en el SICOA que debe estar en primer nivel y ha perdido la gratuidad, siendo lo correcto que se le matricule en el segundo nivel en el período 2022- 2S, en razón de la devolución del pago debe gestionarlo ante la Dirección Financiera con el informe respectivo de la Dirección de carrera ya que de conformidad a la revisión en el sistema cuentan aún con la gratuidad de la educación superior. En el caso del Sr. Armijos Guillen Darwin Francisco, se requiere la modificación del nivel del período 2022-2s ya que según el SICOA debe estar en quinto semestre le corresponde séptimo semestre en este periodo 2023-1S, así como la convalidación de las asignaturas de COMUNICACIONES ÓPTICAS Y SISTEMAS DE MICROONDAS."

Que, mediante Resolución No. 075-CGA-EXT-05-05-2023, la Comisión General Académica resuelve: "Primero: REMITIR al Consejo Universitario la petición de matrícula ordinaria para la señorita Trelles Yasaca Melany Paulina, en virtud de no haberse podido matricular el 3 abril de 2023, por las inconsistencias en su matrícula. De conceder autorización fijará un plazo para la ejecución de la matrícula por parte de la Secretaría de la Carrera. Segundo: DISPONER al Señor Decano de la Facultad de Ingeniería que en función de sus atribuciones conforme el artículo 143, numeral 16 del estatuto institucional, autorice la modificación de la matrícula del período 2022-2s de la señorita Trelles Melany y las matrículas de los períodos 2022-2s y 2023-1s del señor Armijos Darwin, y posteriormente solicite la habilitación del SICOA para registrar dichas modificaciones. Tercero: SUGERIR que una vez realizada la modificación de la matrícula del período 2022-2s de la señorita Trelles Melany, sea la estudiante quien solicite la devolución de los 165 dólares, conforme lo indica el informe de Dirección de Carrera, por constituir un pago que no le correspondía. Cuarto: SOLICITAR al Señor Decano de la Facultad de Ingeniería



informe al órgano competente de los posibles errores u omisiones que se produjeron y que perjudicaron a los señores estudiantes."

Que, mediante Oficio 102-CGA-SA-UNACH-2023, de fecha 09 de mayo de 2023, el Señor Secretario Académico remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante RESOLUCIÓN 075-CGA-EXT-05-05-2023, relacionada a las: Solicitud de Modificación de Matrículas de los señores Trelles Yasaca Melany Paulina y Armijos Guillen Darwin Francisco, Estudiantes de la Carrera de Telecomunicaciones"

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución No. 075-CGA-EXT-05-05-2023 de la Comisión General Académica, demás antecedentes y normativa legal expresada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime

RESUELVE

Primero: AUTORIZAR la Matricula Ordinaria en el periodo académico 2023 – 1S de los señores Trelles Yasaca Melany Paulina y Armijos Darwin en virtud de no haberse podido matricular el 3 abril de 2023, por las inconsistencias en su matrícula.

Segundo: DISPONER a la secretaria de Carrera, la ejecución de la matrícula ordinaria, en un plazo máximo de 5 días.

Tercero: DISPONER al Señor Decano de la Facultad de Ingeniería que en función de sus atribuciones conforme el artículo 143, numeral 16 del estatuto institucional, autorice la modificación de la matrícula del período 2022-2s de la señorita Trelles Melany y las matrículas de los períodos 2022-2s y 2023-1s del señor Armijos Darwin, y posteriormente solicite la habilitación del SICOA para registrar dichas modificaciones

Cuarto: DISPONER que una vez realizada la modificación de la matrícula del período 2022-2s de la señorita Trelles Melany, sea la estudiante quien solicite la devolución de los 165 dólares, conforme lo indica el informe de Dirección de Carrera, por constituir un pago que no le correspondía.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.